

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Fecha Elaboración	1 de Octubre de 2015
--------------------------	-----------------------------

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 prevé como fines esenciales del Estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”*.

Igualmente el artículo 209 ibídem establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*. En el mismo sentido, en el Artículo 113 de la Carta Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero que colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

A su vez, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)”*. Así mismo y de acuerdo con lo previsto por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *“las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, transformándolo de Establecimiento Público en Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, con la denominación de Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

El Artículo 3 del citado Decreto 4165 de 2011 dispuso que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es *“planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Publica Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las anunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”*.

En tal sentido las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI corresponden a las siguientes: - Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados. - Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional. - Crear y administrar un banco de proyectos de infraestructura de transporte que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público Privada; definir metodologías y procedimientos en las etapas de planeación, pre-adjudicación, adjudicación, post-adjudicación y evaluación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo. - Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo. - Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo. - Identificar y proponer como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.

De otro lado y de conformidad con lo establecido en la Ley 1444 de 2011, reglamentada mediante el Decreto 2893 de 2011 - Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior, en concordancia con las funciones establecidas en la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, el Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa y derecho de autor y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. Igualmente, el Ministerio del Interior coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno Nacional.

El Decreto 2893 de 2011 en su Artículo 2 asigna Funciones al Ministerio del Interior, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, en virtud de lo cual cumplirá las siguientes: - Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo del Interior. - Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social. - Servir de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la integración de la Nación con el territorio y el desarrollo territorial a través de

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía territorial y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, dentro de sus competencias, en procura de este objetivo. - Dirigir y promover las políticas tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomar las medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, las autoridades departamentales y locales en lo que a éstos corresponda. - Atender los asuntos políticos y el ejercicio de los derechos en esta materia, así como promover la convivencia y la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación. - Promover y apoyar la generación de infraestructura para la seguridad y convivencia ciudadana en las entidades territoriales. - Administrar el Fondo para la Participación y Fortalecimiento de la Democracia, el Fondo de Protección de Justicia y el Fondo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas. - Formular y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado. - Coordinar, con el concurso de los demás ministerios, la agenda legislativa del Gobierno Nacional en el Congreso de la República y las demás entidades del orden nacional. - Coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales. - Incentivar alianzas estratégicas con otros gobiernos u organismos de carácter internacional, que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Sector Administrativo del Interior, en coordinación con las entidades estatales competentes. De acuerdo a lo anterior, el Ministerio del Interior es el encargado de establecer interrelaciones para el cumplimiento de los fines del estado, a través de la Dirección de Consulta Previa, como responsable de la correcta implementación de la Consulta Previa como un derecho fundamental de las comunidades étnicas reconocido y protegido por el artículo 330 de la Constitución Política de 1991, el Convenio 169 de 1989 de la OIT y reglamentado por el Decreto 1320 de 1998, y por el Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011, a la Dirección de Consulta Previa se le han asignado las siguientes funciones: - Dirigir en coordinación con las entidades y dependencias correspondientes los procesos de consulta previa que se requieran de conformidad con la Ley. - Asesorar y dirigir, así como coordinar con las direcciones de asuntos Indígenas, ROOM Minorías y Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palanqueras la promulgación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas del Gobierno Nacional en materia de Consulta Previa y determinar su procedencia y oportunidad. - Establecer directrices, metodologías, protocolo y herramientas diferenciadas para realizar los procesos de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre la materia. - Realizar las visitas de verificación en las áreas donde se pretenda desarrollar proyectos, a fin de determinar la presencia de Grupos Étnicos, cuando así se requiera. - Expedir certificaciones desde el punto de vista cartográfico, geográfico o espacial, acerca de la presencia de Grupos Étnicos en aéreas donde se pretenda desarrollar proyectos, obras o actividades que tengan influencia directa sobre estos grupos. - Verificar, antes del inicio de cualquier proceso de Consulta Previa, con las direcciones de asuntos Indígenas, ROOM Minorías y Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palanqueras, los registros actualizados de la representación legal de las autoridades de los Grupos Étnicos y conformación legítima de los espacios de concertación propios de cada uno de ellos. - Consolidar y actualizar la información del Ministerio del Interior sobre los procesos de Consulta y los trámites de Verificación, así como promover el conocimiento y difusión de los mismos y de su marco jurídico, por los medios que determine el

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Ministerio. - Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en desarrollo de los procesos de Consulta Previa coordinados por esta Dirección y hacer las recomendaciones respectivas. - Elaborar estrategias de corto y largo plazo para el manejo de crisis sociales en el entorno de las comunidades y Minorías Étnicas en las que se desarrollan las Consultas Previas, en coordinación con las demás dependencias o entidades competentes. - Proponer proyecto de Ley, de actos o reformas legislativas así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en coordinación con la Dirección de Asuntos Legislativos en materia de su competencia. - Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia. - Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia. Por lo expuesto y dado que el Ministerio del Interior, de acuerdo con la normatividad enunciada anteriormente, es el único ente responsable y autorizado para desarrollar las Consultas Previas y considerando que manifiesta no contar en la actualidad con personal suficiente para atender de manera oportuna y la dinámica requerida los Procesos de Consulta Previa que se desarrollan en el territorio nacional y demás aspectos inherentes a dichos procesos, se hace necesario implementar mecanismos de gestión que permitan dar celeridad en el desarrollo de estos procesos, circunstancia de la que se desprende que se requiere contratar personal que apoye las labores del Ministerio del Interior con experiencia e idoneidad en grupos étnicos, legislación, procesos de consulta previa y estudios etnológicos; y en tal sentido, se sugiere realizar un Convenio Interadministrativo, que así lo permita. Asimismo y teniendo en cuenta los fines mencionados, mediante el Convenio que se suscriba, las partes buscarán conjugar y aportar diversos tipos de recursos, técnicas, conocimientos, experiencias y cooperación en general para el fortalecimiento de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y en especial para facilitar las actividades de esta dependencia en los proyectos de interés de la Agencia, de manera que el Ministerio del Interior aporta su experticia, coordinación y ejecución para asesorar y acompañar a la Agencia Nacional de Infraestructura en las Consultas Previas y la Agencia se encargará de contratar al personal profesional y técnico necesario para facilitar la labor de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Por otra parte, en la actualidad dentro de los proyectos de concesión a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura existen Consultas Previas que se encuentran en diferentes etapas de desarrollo las cuales deben seguir en ejecución, supervisión y seguimiento por parte del Ministerio del Interior y la Agencia Nacional de Infraestructura; y posiblemente se requiera consulta Previa para los proyectos que se encuentran próximos a iniciar o en estructuración pertenecientes a la tercera ola de los proyectos de cuarta Generación - 4G, de cuya realización depende la obtención de las Licencias Ambientales correspondientes y el inicio de ejecución de obras.

En virtud de ello, se hace necesario suscribir Convenio interadministrativo entre el Ministerio del Interior y la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI en pro del logro de los objetivos ya relacionados.

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, legales, humanos y financieros entre la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI y el Ministerio del Interior para que la Dirección de Consulta Previa de

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

esta última Entidad fortalezca sus funciones administrativas y jurídicas de conformidad con los principios rectores de la función administrativa señalados en la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Reglamentos y Procedimientos, lo cual redundará en beneficio de la oportuna, eficiente, eficaz y efectiva resolución del derecho fundamental a la Consulta Previa en los proyectos del sector de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentran los proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada APP a cargo de la ANI.

Descripción Especificaciones Técnicas del Objeto a Contratar: Los pueblos Indígenas y las Comunidades Negras, Afrodescendientes o Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras son titulares de derechos fundamentales y sujetos de especial protección constitucional. Desde la sentencia T-380 de 1993, la Corte Constitucional señaló que el reconocimiento de sus derechos es imprescindible para garantizar la supervivencia de grupos humanos poseedores de una cultura diferente a la mayoritaria y que se encuentran en situación de vulnerabilidad desde el punto de vista constitucional, debido, entre otras razones, a (i) la existencia de patrones históricos de discriminación que les impiden el pleno ejercicio de sus derechos y su cultura; (ii) la presión ejercida sobre sus territorios, su forma de ver el mundo, su organización social, sus modos de producción y su concepción sobre el desarrollo, originada en la explotación de los recursos naturales y la formulación de proyectos de desarrollo de diversa naturaleza en sus territorios ancestrales; (iii) el grave impacto que el conflicto armado ha generado en su modo de vida, reflejado en desplazamiento forzado y afectaciones de especial gravedad a sus territorios ancestrales, usados como corredores estratégicos o escenarios directos del conflicto; y (iv) la marginación económica, política, geográfica y social que, por regla general, enfrentan como grupos minoritarios. Los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes constituyen además, concreción de diversos mandatos, principios y valores constitucionales, entre los que cabe destacar: la concepción de la democracia acogida por el Constituyente, a la vez participativa y pluralista, visión que reivindica la coexistencia de diversas formas de ver el mundo y propicia la activa intervención de todas las culturas para la construcción del Estado (artículos 1º y 2º, CP); el principio de igualdad que, de una parte, se concreta en el carácter general de la ley y la prohibición de discriminación; y, de otra, ordena la adopción de medidas especiales, de carácter favorable, frente a grupos vulnerables o personas en condición de debilidad manifiesta (artículo 13 CP); la diversidad étnica (artículo 7º CP) que prescribe el respeto y conservación de las diferencias culturales como elemento constitutivo de la Nación; el principio de igualdad de culturas (artículo 70 CP) que prohíbe imponer las formas de vida mayoritarias como las únicas válidas o como opciones prevalentes sobre la visión del mundo de los pueblos originarios, y diversos compromisos adquiridos por el Estado en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Un elemento imprescindible para una adecuada interpretación y aplicación de las normas y principios asociados a la protección, respeto y garantía de los derechos de las comunidades cultural o étnicamente diversas, es el enfoque de diversidad y autonomía planteado por la comunidad internacional desde la aprobación del Convenio 169 de 1989 de la OIT. Ese enfoque, en síntesis, plantea que las culturas indígenas o afrodescendientes poseen vocación de permanencia y que los Estados deben respetar al máximo su derecho a definir sus prioridades y asuntos propios, como manifestación del principio de autodeterminación de los pueblos (En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, debe destacarse (i) el Convenio 169 de la OIT, instrumento incorporado al bloque de constitucionalidad por remisión del artículo 93 (inciso 1º) de la Constitución Política; (ii) la

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

interpretación de las obligaciones estatales en relación con los pueblos indígenas, en materia de consulta previa, a partir de decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, intérprete autorizada de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y (iii) la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde se recoge la visión actual de la comunidad internacional sobre el alcance mínimo de los derechos de los pueblos indígenas. En el mismo sentido, el Convenio 169 de 1989 “asume que [los] pueblos [originarios] pueden hablar por sí mismos, que tienen derecho a participar en el proceso de toma de decisiones que los afectan, y que su contribución, además, será beneficiosa para el país en que habitan”, reivindicando la capacidad y derecho de los pueblos indígenas de interactuar en condición de igualdad con el grupo mayoritario y aportar de esa forma a la construcción del Estado. La orientación del Convenio 169 de 1989 permea todas sus disposiciones y, por lo tanto, plantea un criterio finalista de interpretación de los derechos de los pueblos indígenas vinculante para los operadores jurídicos, de acuerdo con el cual la aplicación de las normas que involucran el goce de sus derechos debe tener como norte la maximización de su autonomía, la preservación de su cultura y el respeto por la diferencia. En ese marco, la consulta previa no debe considerarse como una garantía aislada. Constituye el punto de partida y encuentro de todos los derechos de los pueblos indígenas, en tanto condición de eficacia de su derecho a adoptar decisiones autónomas sobre su destino, sus prioridades sociales, económicas y culturales. En el ámbito interno, la Corte Constitucional ha sostenido de manera constante que la consulta previa posee el carácter de derecho fundamental. En el fallo de unificación SU-039 de 1997, la Corte precisó que la consulta es un derecho fundamental porque concreta mandatos constitucionales, como el principio de participación de grupos particularmente vulnerables, la diversidad cultural y los compromisos adquiridos por el Estado en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, frente a los pueblos étnica o culturalmente diversos: “Con fundamento en los arts. 40-2, 330 parágrafo de la Constitución y las normas del Convenio 169 antes citadas, estima la Corte que la institución de la consulta a las comunidades indígenas que pueden resultar afectadas con motivo de la explotación de los recursos naturales, comporta la adopción de relaciones de comunicación y entendimiento, signadas por el mutuo respeto y la buena fe entre aquéllas y las autoridades públicas” || “A juicio de la Corte, la participación de las comunidades indígenas en las decisiones que pueden afectarlas en relación con la explotación de los recursos naturales ofrece como particularidad el hecho o la circunstancia observada en el sentido de que la referida participación, a través del mecanismo de la consulta, adquiere la connotación de derecho fundamental, pues se erige en un instrumento que es básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades de indígenas y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social. De este modo la participación no se reduce meramente a una intervención en la actuación administrativa dirigida a asegurar el derecho de defensa de quienes van a resultar afectados con la autorización de la licencia ambiental (arts. 14 y 35 del C.C.A., 69, 70, 72 y 76 de la ley 99 de 1993), sino que tiene una significación mayor por los altos intereses que ella busca tutelar, como son los atinentes a la definición del destino y la seguridad de la subsistencia de las referidas comunidades”. El artículo 6, inciso 1º, literal a) del Convenio 169 de 1989 hace referencia a la consulta previa en los siguientes términos: “Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; || b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; [y] || c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin". Diversas obligaciones y conceptos se desprenden de la disposición citada. En primer término, la regla general de consultar a las comunidades originarias, previa la adopción de medidas administrativas o legislativas que las afecten directamente; en segundo lugar, la definición de los medios para asegurar su participación en instituciones vinculadas con el diseño e implementación de políticas y programas que les conciernan; y finalmente, la destinación y provisión de recursos necesarios para el cumplimiento de esos propósitos. Además, el literal 2º del artículo 6º, plantea elementos centrales de la consulta, como la aplicación del principio de buena fe, la flexibilidad de la consulta y la finalidad de obtención del consentimiento de los pueblos interesados. Así, el artículo 5º ordena reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales y religiosos de los pueblos interesados y tomar en consideración sus problemas colectivos e individuales, y adoptar medidas para "allanar" sus dificultades al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo, con su "participación y cooperación"; el artículo 7º plantea la obligación de garantizar su participación en los planes de desarrollo nacionales y regionales, propendiendo por un mejoramiento de sus condiciones de salud, trabajo y educación, y la de realizar estudios sobre el impacto de las medidas en la forma de vida y el medio ambiente de sus territorios, con la participación y cooperación directa de los pueblos interesados; el artículo 4º establece la obligación genérica de adoptar medidas para la protección de los derechos e intereses de los pueblos interesados sin contrariar sus deseos "expresados de forma libre". La exposición de esas disposiciones demuestra la importancia de enmarcar la consulta en un espectro más amplio de garantías que incluyen la participación, la consulta previa, la cooperación, el consentimiento de la comunidad, la participación en los beneficios, y la indemnización en determinados eventos. Todas esos derechos y garantías constituyen un continuum de protección de los pueblos indígenas, pues cumplen la función de (i) proteger y respetar la autodeterminación de los pueblos; (ii) asegurar que su punto de vista sea escuchado por las autoridades del orden nacional; y (iii) propiciar la defensa de sus demás derechos (especialmente, pero no exclusivamente, los territoriales). Así, en armonía con el artículo 6º del Convenio 169 y la jurisprudencia constitucional, el artículo 19 establece la regla general de procedencia de la consulta, previa la adopción de medidas que afecten a los pueblos interesados, con el propósito de obtener su consentimiento libre e informado antes de la implementación de la medida: "los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado". Además de ello, la Declaración prevé estándares de protección específicos, como el derecho de los pueblos a establecer sus prioridades y estrategias de desarrollo y a participar en la elaboración y determinación de programas de salud, vivienda, y otros de carácter económico y social, así como a la administración de tales programas. El derecho a la reparación por la toma inconsulta y no consentida de sus tierras y recursos naturales. La consulta previa a la utilización de sus tierras o territorios para actividades militares, y la limitación de estas últimas a razones de interés público pertinente, o a un acuerdo libre con los pueblos interesados. La celebración de consultas para obtener el consentimiento libre e informado antes de aprobar proyectos que afecten sus tierras, territorios y recursos. La obligación de

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

adoptar medidas para alcanzar los fines de la Declaración, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, así como el establecimiento de medios para la movilización de la cooperación internacional y la asistencia técnica, necesarias para la consecución esos propósitos (artículos 38 y 41). La Dirección de Consulta Previa, en procura de dar cabal cumplimiento a las funciones consagradas en los Decretos 2893 de 2011, 2613 de 2013 y en la Directiva 10 de la misma calenda, que establecen entre otras la expedición de certificados de presencia, o no, de comunidades étnicas en lugares donde se van a desarrollar proyectos, obras o actividades (POAS); para lo cual en algunos casos se requiere el desarrollo de visitas de verificación, el desarrollo de los procesos de Consulta Previa que garanticen los derechos sociales, culturales y económicos de las comunidades étnicas y la promoción y socialización en el ejercicio de ese Derecho Supranacional. Así, y de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No.10 del 7 de Noviembre de 2013 Guía para la realización de Consulta Previa, así como en lo contemplado en el Decreto 2613 de 2013, del 20 de Noviembre de 2013, por el cual se adopta el protocolo de Coordinación Interinstitucional para la consulta previa, la primera etapa a desarrollar en la implementación del proceso de consulta previa es la Certificación, o no de presencia de comunidades étnicas, la cual busca determinar si en el área de un POA (proyecto, obra o actividad) hay presencia de comunidades étnicas según los criterios del Convenio 169 de la OIT, la legislación nacional y la jurisprudencia constitucional. Para ello se deben atender una serie de deberes, entre los cuales se destacan los siguientes: 1. Recibir solicitud; 2. Constatar si hay presencia de comunidades étnicas; 3. Verificar en campo, si se requiere, y 4. Determinar si la actividad o actividades son objeto de realización de consulta. Dado que el Ministerio del Interior, de acuerdo con la normatividad vigente es el único ente responsable y autorizado para desarrollar las Consultas Previas, se hace necesario implementar mecanismos de gestión que permitan dar celeridad en el desarrollo de estos procesos, por lo que mediante el Convenio que se suscriba, las partes buscarán conjugar y aportar diversos tipos de recursos, técnicas, conocimientos, experiencias y cooperación en general para el fortalecimiento de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y en especial para facilitar las actividades de esta dependencia en los proyectos de interés de la Agencia, de manera que el Ministerio del Interior aporta su experticia, coordinación y ejecución para asesorar y acompañar a la Agencia Nacional de Infraestructura en las Consultas Previas y la Agencia se encargará de contratar al personal profesional y técnico necesario para facilitar la labor de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Por otra parte, en la actualidad dentro de los proyectos de concesión a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura existen Consultas Previas que se encuentran en diferentes etapas de desarrollo las cuales deben seguir en ejecución, supervisión y seguimiento por parte del Ministerio del Interior y la Agencia Nacional de Infraestructura; y posiblemente se requiera consulta Previa para los proyectos que se encuentran próximos a iniciar o en estructuración pertenecientes a la tercera ola de los proyectos de cuarta Generación - 4G, de cuya realización depende la obtención de las Licencias Ambientales correspondientes y el inicio de ejecución de obras. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario suscribir Convenio interadministrativo entre el Ministerio del Interior y la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI en pro del logro de los objetivos ya relacionados.

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del Convenio es de DOS (2) AÑOS contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Lugar de Prestación del Servicio: Las actividades que se adelanten en cumplimiento de lo establecido en el presente documento se adelantarán en la ciudad de Bogotá D.C. y en los lugares del territorio nacional donde se estime pertinente el desarrollo de visitas necesarias en marco del proceso de Consulta Previa.

- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: - Aportar los documentos y la información necesaria para el desarrollo de las actividades pactadas. - Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio. - Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. - Crear el Comité Operativo del Convenio, con participación de las partes. - Suscribir los documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del convenio. - Ejecutar los compromisos derivados del convenio en los términos acordados. - Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

- ESPECÍFICAS PARA LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI: - Realizar el proceso de contratación directa del personal que requiera la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior de acuerdo con las solicitudes remitidas por dicha Dirección a la ANI, las cuales irán acompañadas de un documento técnico que así lo soporte, en concordancia con las obligaciones del Ministerio del Interior. - Adelantar y velar por la continuidad del personal requerido por la Dirección de Consultas Previas a través de los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, que requiera dicha Dirección del Ministerio del Interior para apoyar y acompañar las Consultas Previas, durante el término de ejecución del Convenio. - Exigir al personal que contrate para el desarrollo del Convenio las garantías necesarias para amparar el cumplimiento del contrato que suscriba. - Garantizar el desplazamiento de las personas contratadas en desarrollo del presente Convenio a los lugares en que se realicen sesiones de Consulta Previa con los Grupos Étnicos. - Realizar seguimiento a la ejecución del presente Convenio. - Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los procesos de consulta previa, inherentes a la naturaleza del Convenio.

- ESPECÍFICAS PARA EL MINISTERIO DEL INTERIOR: - Apoyar a la ANI en los procesos de Consulta Previa. - Poner a disposición de la ANI la dotación y equipos necesarios para las Consultas Previas. - Suministrar a la ANI los perfiles de los profesionales y técnicos que requiere la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior para apoyar las labores objeto del Convenio, velando porque los profesionales a contratar cuenten con la experiencia e idoneidad en temas relacionados con grupos étnicos, legislación de grupos étnicos, procesos de consulta previa y estudios etnológicos. - Ejercer, a través de la Dirección de Consulta Previa, la supervisión de los contratos de prestación de servicios o apoyo a la gestión que celebre la AGENCIA en desarrollo del presente Convenio. - Programar las visitas de verificación de existencia de los grupos étnicos y expedir la certificación de existencia o no de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas raizales o palenqueras y Rom en las Áreas de Influencia directa de los proyectos de concesión a cargo de la ANI, dentro de los términos reglamentarios. - Atender las solicitudes de Consulta Previa y liderar los procesos de Consulta Previa mediante la realización de las convocatorias a las partes y autoridades competentes, a fin de coordinar las reuniones de preconsulta, apertura, talleres de impacto y medidas de manejo, preacuerdos,

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

acuerdos, protocolización, seguimiento y cierre de la Consulta Previa en los proyectos de la ANI. De las convocatorias, comunicaciones y actas que se generen en estos procesos se deberá enviar copia a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno de la ANI. - Conceptuar cuando se presenten situaciones de divergencia entre las comunidades y la ANI. - Coordinar los equipos de trabajo de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior para atender los procesos de Consultas Previas. - Capacitar a las comunidades étnicas en temas de consulta previa. - Hacer entrega de un informe trimestral a la ANI de la gestión adelantada. - Suministrar la información necesaria para el desarrollo del presente Convenio. - Convocar a la ANI cuando las circunstancias así lo exijan. - Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas en el marco del presente Convenio. - Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los procesos de consulta previa, inherentes a la naturaleza del Convenio.

Comité Operativo: Para velar por el adecuado cumplimiento del objeto del convenio, se conformará un comité operativo, el cual deberá estar integrado por un (1) representante de la Agencia Nacional de Infraestructura quien será designado por el supervisor, y dos (2) representantes por parte del Ministerio del Interior, los cuales serán el Director de Consulta Previa y un profesional técnico designado por escrito por el supervisor del convenio. En todo caso los supervisores podrán intervenir cuando lo consideren pertinente. **OBLIGACIONES DEL COMITÉ OPERATIVO:** El comité operativo tendrá las siguientes funciones: - Velar de manera conjunta para que se cumpla lo acordado por las partes del Convenio. - Impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto. - Las decisiones concernientes al objeto del presente convenio se consignarán en actas suscritas por todos sus integrantes. - Estudiar los informes derivados de la ejecución del convenio cuando a esto haya lugar, para el mejoramiento de la ejecución del mismo. - Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos que sean abordados para el desarrollo del convenio, así como ser la instancia inicial para la resolución de las controversias que puedan llegar a presentarse. - El comité se reunirá cada mes hasta la terminación del plazo pactado dentro del convenio. - La secretaria Técnica del Comité estará a cargo de la Dirección de Consulta Previa. - Formulación y aprobación del Plan Operativo del presente convenio. - Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones. La ejecución del convenio estará condicionada a la formulación y adopción del correspondiente "Plan Operativo" que debe elaborarse y aprobarse por el comité operativo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del convenio. En el plan operativo se determinarán de manera específica los procedimientos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes dentro del convenio.

3. CLASIFICACION UNSPSC

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
93141507	Servicios políticos de asuntos cívicos [93000000]	Servicios comunitarios y sociales [93140000]	Desarrollo de servicios sociales [93141500]	Servicios de Administración del trabajo social [93141507]

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

4. MODALIDAD DE SELECCION DEL CONTRATISTA

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos Interadministrativos- Decreto Reglamentario 1082 de 2015 dispone que:

*“2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos Interadministrativos. LA modalidad de la selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación Directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
Cuando la totalidad del Presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.*

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la contratación se adelantará mediante la contratación directa artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presente convenio es a título gratuito, por lo tanto no causará erogación con cargo al presupuesto de ninguna de las entidades intervinientes a favor de la otra.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. , 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

7. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La supervisión del Convenio por parte de la ANI será ejercida por el Gerente Ambiental y Social.

La supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior será ejercido por el Director de Consulta Previa o quien designe el ordenador del gasto del Ministerio.

8. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Las partes podrán de común acuerdo terminar el presente Convenio en cualquier momento, dirigiendo una comunicación con una antelación mínima de treinta (30) días.

Una vez terminada la ejecución del presente Convenio se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, la cual deberá constar en Acta, debidamente suscrita por las partes

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

9. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Para efectos de lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se indica que la contratación objeto de este documento, no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

Cordialmente,


JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Gerente Ambiental y Social


JAIME GARCIA MENDEZ
Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Lucy Yolanda Burgos Rueda – VPRE